

Recurso de reposición en subsidio de queja.

Camilo López Acosta <camilo.lopez@bensonsclark.com>

Lun 18/12/2023 3:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alvaromejia_1@hotmail.com <alvaromejia_1@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (148 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBDIDIO DE QUEJA .pdf;

Buenas tardes.

CAMILO LOPEZ ACOSTA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.246.481 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.117 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de **LEAP INVESTMENT VENTURES INC**, por medio del presente escrito, encontrándome en termino oportuno, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de queja.

Adjunto encontrarán memorial con las respectivas consideraciones.

Ref. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTES: LEAP INVESTMENT VENTURES INC
DEMANDADOS: MAURICIO REYES GONZALEZ Y NAPLES PRIME SAS. C.I. NUMERO DE RADICACIÓN: 11001310300320220041900.

Cordialmente.



 **Bensons Clark**
Law Firm

Camilo López Acosta
Socio/ partner

www.bensonsclark.com

Cel: 3103456343
Carrera 7 # 33 – 29
Ofc. 5 / (571) 704 6121
Bogotá – Colombia





Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Ref. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DEMANDANTES:
LEAP INVESTMENT VENTURES INC
DEMANDADOS: MAURICIO REYES GONZALEZ Y NAPLES PRIME SAS. C.I. NUMERO DE
RADICACIÓN: 11001310300320220041900**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA.

i. PRESENTACIÓN

CAMILO LOPEZ ACOSTA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.246.481 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.117 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de **LEAP INVESTMENT VENTURES INC**, por medio del presente escrito, encontrándome en termino oportuno, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer de reposición en subsidio de queja en contra del auto que denegó la concesión del recurso de apelación que en forma subsidiaria fue interpuesto por este suscrito, auto con fecha del 12 de diciembre de 2023, con base en los siguientes argumentos:

ii. PROCEDENCIA

El presente recurso se interpone encontrándonos en termino oportuno y en razón a lo contemplado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso en razón a los requisitos que no se tuvieron en cuenta en la decisión recurrida tal y como se hará entender en este escrito.

iii. CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso mencionar que, no se encuentra fundamento legal alguno en el auto impugnado que sustente la decisión allí adoptada, pues en la medida en que se soporta en que resultaba improcedente la interposición del recurso de reposición presentado este suscrito contra el auto que resolvió de reposición interpuesta por la parte demandada y cuya prosperidad determino revocar y dejar sin efectos el mandamiento ejecutivo, lo que en la práctica supuso el rechazo del mismo, lo que constituye sin duda para nuestros intereses un hecho nuevo, pues dejo sin piso jurídico la actuación procesal iniciada con motivo de la demanda ejecutiva adelantada en su despacho.

En este orden de ideas, fue por lo que se interpuso recurso de reposición, pero olvida su despacho que, de manera subsidiaria, se interpuso recurso de apelación pues en los términos del Artículo 321 del Código General del Proceso, la negativa del mandamiento ejecutivo es susceptible del



recurso de alzada. Siendo, así las cosas, la subsidiariedad significa que de mantenerse la postura procesal del despacho en punto de dejar sin efectos el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se torna indispensable en aras de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y contradicción de la parte demandante, el que deba ser concedido el recurso de apelación, cuyo presupuesto para su procedencia se funda en el caso específico en las siguientes condiciones:

1. Que se haya interpuesto dentro del término de ejecutoria, cosa que aquí aconteció.
2. Que, de haberse interpuesto en forma subsidiaria, se encuentre debidamente, fundamentado, circunstancia que aparece cumplida en nuestro caso
3. Que exista norma expresa que autorice la procedencia contra el referido pronunciamiento materia de la impugnación, supuesto que, para nuestro caso, se cumple a cabalidad en los términos del Artículo 321 numeral 4 del Código General del Proceso.

Como puede observarse bajo los anteriores argumentos, la lectura adoptada por el despacho, se torna en ilegal pues deja sin oportunidad alguna a la parte demandante para controvertir los fundamentos sobre los cuales se dejó sin efecto el mandamiento ejecutivo por virtud de la prosperidad del recurso de reposición que la contraparte interpuso, y es la prosperidad de dicho recurso de reposición el que permite evidenciar, sin lugar a dudas, un hecho nuevo. que para nuestro caso es, ni más ni menos, que la terminación anormal del proceso ejecutivo, razón más que suficiente para que su despacho conceda la apelación para que a su vez el superior jerárquico sea quien analice los argumentos de nuestra inconformidad.

IV. PETICIONES

1. Modificar el auto con fecha del 12 de diciembre del presente año, en el sentido de conceder el recurso de apelación que en debida forma fue presentado.
2. De no proceder de la forma anteriormente indicada, concédase el recurso de queja para surtir ante el superior jerárquico las actuaciones necesarias con el propósito de que sea aquel el que determine sobre la viabilidad el mencionado recurso de apelación.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente



CAMILO LOPEZ ACOSTA
C.C No. 80.246.481 de Bogotá
T.P. No. 183.117 del C.S.J.
Email: camilo.lopez@bensonsclark.com